

**Cabrera López, Rubén**, *El derecho de asociación del presbítero diocesano*, Tesi Gregoriana, Serie Diritto Canonico 58, Editrice Pontificia Università Gregoriana, Roma 2002, 230 pp.

Partiendo del hecho de que después del Concilio Vaticano II han ido surgiendo y difundándose nuevos movimientos eclesiales y nuevas comunidades, el autor sienta como principio de su estudio la necesidad de no ceñirse a las asociaciones entre presbíteros o clérigos, sino de dedicar espacio también a estos movimientos eclesiales, «cuya composición está constituida por todos los órdenes de fieles: casados, consagrados, clérigos, e inclusive no católicos».

El presente trabajo consta de tan sólo tres capítulos. El primero, lo dedica el autor a estudiar «el Concilio Vaticano II y el derecho de asociación de los presbíteros» (pp. 9-47), con un análisis pormenorizado del *iter* conciliar del n. 8 del Decreto *Presbyterorum ordinis*, siguiendo los distintos esquemas de decretos hasta la redacción del esquema definitivo del Decreto *De Presbyterorum ministerio et vita*. Destaca el autor la importancia atribuida en el Decreto a la fraternidad sacerdotal, calificada de «sacramental», lo que quiere decir que se da un «vínculo ontológico que se constituye mediante la ordenación no sólo con Cristo, sino entre todos los sacerdotes». Esta fraternidad también es *íntima*, porque el aludido vínculo «es más profundo del que se origina por el bautismo». De estos datos, se puede deducir que esta fraternidad «no debe ser confundida con la fraternidad común de todo el pueblo de Dios, ni con la fraternidad de tipo religioso». El Decreto señala como expresiones litúrgicas de esta fraternidad sacerdotal, la imposi-

ción de manos al ordenando de los presbíteros que asisten a una ordenación e igualmente la concelebración. También menciona la vida en común de los sacerdotes, invitando a favorecerla, pero no a hacerla obligatoria, como lo pedían muchos Padres conciliares. Llegando al punto concreto de las asociaciones, el autor ha de centrarse en el reconocimiento del derecho de asociación de los presbíteros reconocido por el Decreto *Apostolicam actuositatem* como derecho fundamental, porque «no deriva de una concesión de la autoridad». Deberá contribuir «a vivir plenamente la fraternidad sacramental con los demás miembros de la asociación y con el resto del presbiterio».

El capítulo II estudia «el derecho de asociación en el Código de Derecho Canónico 1983» (pp. 49-109), en dos partes dedicadas respectivamente primero al derecho de asociación del *christifidelis* y luego al de los presbíteros. Estudiando el *iter* redaccional del c. 215, cuyo texto proviene de la LEF, subraya el contenido del derecho de asociación, su relación con el derecho a la propia espiritualidad y el derecho de reunión, destacando de paso el origen carismático del derecho en cuestión y los criterios de eclesialidad de las asociaciones, que han de mantener una debida relación con la autoridad eclesiástica y vivir en la comunión eclesial. Compete a la autoridad el discernimiento sobre la eclesialidad del carisma, por lo cual se puede echar mano de cinco criterios presentes en el n. 30 de la exhortación *Christifideles laici*. La segunda parte de este capítulo se ciñe, como se ha dicho, al derecho de asociación de los presbíteros, tema central del estudio que nos ocupa. El autor sigue el *iter* redaccional

del c. 278, con el que se llega a la afirmación general del derecho de asociación, que compara con las previsiones de *Presbyterorum ordinis*, n. 8. Señala las limitaciones que la norma impone al derecho de asociación de los clérigos: asociaciones que impiden la comunión jerárquica de la Iglesia y dañan la identidad sacerdotal y su ministerio, asociaciones que persiguen fines relativos a la política, partidos políticos y organizaciones sindicales, «sindicatos» de clérigos, sectas masónicas (apartado en el que hace mención también del Rotary Club). Pone de relieve los criterios de eclesialidad de estas asociaciones, su relación con el derecho a la propia espiritualidad, por lo que se detiene a estudiar la espiritualidad del presbítero diocesano y la presencia de otras inspiraciones o referencias a tradiciones de vida espiritual como consecuencia del ejercicio del derecho de asociación. Acaba con el estudio de la problemática de la formación sacerdotal en el seminario y el derecho de asociación según *Pastores dabo vobis*, n. 68, de Juan Pablo II.

El último capítulo, sobre el «vínculo de incardinación y vínculo asociativo» (pp. 111-190), trata, en efecto, de «dos realidades diferentes que, sin embargo, pueden entrar en conflicto. Por lo tanto, debemos distinguir los efectos jurídicos de la incardinación sobre todo en lo concerniente a los deberes y derechos que surgen de la misma». Dedicó el autor el primer apartado al estudio de los efectos jurídicos de la incardinación, con sus distintos aspectos de misionariedad de la Iglesia particular y del presbítero diocesano, los modos de incardinación (originaria y derivada), las estructuras de incardinación, obligaciones y derechos de

los clérigos (deber de obediencia, derecho a recibir un oficio, aceptar y desempeñar fielmente la tarea encomendada, mutua cooperación, obligación de residencia, derecho al descanso, a la sustentación y a la asistencia social), y deberes del obispo hacia sus presbíteros. Pasa luego a describir la tipología del vínculo asociativo de los clérigos diocesanos, refiriéndose, por analogía a la vida consagrada, al carisma colectivo de fundación. Examina el *iter* redaccional del c. 302, canon que surge para dar respuesta al interés de las sociedades misioneras en encontrar un estatuto jurídico distinto de los religiosos y apropiado a su fin, y destaca los elementos de las asociaciones clericales, dándose una gran semejanza con el c. 588, § 2 sobre los institutos clericales. El principal criterio de distinción entre ambos tipos de asociaciones es el carisma de fundación, del que se desprenden diferencias en cuanto a personalidad jurídica, composición y finalidad. Tras dedicar un breve apartado a las terceras órdenes seculares que, en la actual legislación, pueden ser constituidas ante cualquier instituto religioso, el autor se detiene con más detenimiento en los movimientos eclesiales, y la participación de presbíteros y obispos en los mismos. Penúltimo punto tratado es la cuestión de la incardinación: la tesis del autor es que en el caso de los movimientos eclesiales se da una tensión mayor que en el de las asociaciones, ya que el carisma de los mismos movimientos «conlleva una implicación total de la persona que exige, entre otras cosas, una vida comunitaria con los demás miembros del movimiento». Es del parecer que «un instrumento jurídico para resolver tales tensiones sería la incardinación, que se entiende mejor desde el punto de vista del carisma». Añade que

«si el carisma de una asociación o de un movimiento eclesial tiene una nota de diocesaneidad no es necesaria la incardinación en la asociación o movimiento, en cambio, cuando el carisma tiene como nota propia la universalidad y la actividad misionera, la incardinación en la asociación representaría un mejor servicio apostólico y misionero a favor de la toda la Iglesia». Esto lleva el autor a estudiar la problemática de la doble obediencia o dependencia en los institutos seculares, las sociedades de vida apostólica, las asociaciones o movimientos, cuyos miembros, de no ser posible la incardinación en dichas realidades, podrían relacionarse con el obispo diocesano mediante una convención escrita, «cuyo buen resultado dependerá en gran medida del respeto y valoración que se dé al aspecto carismático de la realidad asociativa».

Después de unas breves páginas conclusivas (pp. 191-195), el autor propone en apéndice el texto de los esquemas del decreto *De ministerio et vita Presbyterorum*, de 20.XI.1964, 28.V.1965 y 9.XI.1965, y el esquema definitivo *De Presbyterorum ministerio et vita*, a los que sigue la bibliografía (pp. 209-223) y el índice de autores (pp. 225-226). Se dan bastantes errores de mecanografía.

DOMINIQUE LE TOURNEAU

**Cortés Diéguez, Myriam**, *Los obispos españoles y los medios de comunicación. Relaciones Iglesia-Estado, Magisterio y Pastoral*, Servicio de Publicaciones de la Universidad Pontificia de Salamanca, Salamanca 2002, 332 pp.

La autora es Vicedecana de la Facultad de Derecho Canónico de la Univer-

sidad Pontificia de Salamanca. Como sugiere el subtítulo, la obra aborda la temática de los medios de comunicación desde una perspectiva de cierta totalidad: se estudian los aspectos jurídicos, los magisteriales y los pastorales.

Parte la autora de la afirmación de la importancia de los modernos medios de comunicación social para la evangelización, en conformidad con el Vaticano II y con todo el Magisterio posterior.

La primera parte es la propiamente jurídica. Estudia la legislación estatal y la concordada. Se constata que la legislación estatal es muy escasa, y en particular que no desarrolla ni el tema del respeto a las convicciones de los creyentes ni el derecho de acceso a los medios estatales que establece nuestra Constitución. Una consecuencia es que también la doctrina eclesiasticista es escasa. Por lo que se refiere a documentos bilaterales, el Acuerdo sobre enseñanza y asuntos culturales establece el respeto de los medios estatales a las convicciones de los católicos, y el derecho de acceso de la Iglesia a los mismos. La obra estudia los muchos requerimientos de los obispos para concretar el derecho de acceso y las muchas notas de protesta (de obispos individuales, de la Comisión episcopal de medios de comunicación social, o incluso de la Asamblea plenaria de la Conferencia episcopal) ante programas ofensivos e irrespetuosos en TVE, especialmente durante el gobierno socialista.

La segunda parte es doctrinal y pastoral. Examina el Magisterio y la acción pastoral en materia de medios de comunicación. Se estudian con detalle el Decreto *Inter mirifica* del Vaticano II (génesis y contenido) y dos Instrucciones del